



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la reduccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: Con el anhelo de que llegase cuanto antes á conocimiento de S. M. y de la Serma. Sra. Infanta la salida de su augusta Madre para restituirse á ese reino, habia hablado anteriormente con el Ministro de negocios extranjeros á fin de que se comunicase por telégrafo esta noticia, y hasta estendi yo propio el parte que habia de trasmitirse al cónsul de Bayona para que enviase un correo extraordinario á Madrid con tan fausta nueva; espero que asi lo habrá verificado.

El dia 15, señalado de antemano, salió S. M. á la una de la tarde, habiéndola precedido algunas horas las Serenísimas Sras. Infantas, hijas menores de S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula, acompañadas de la por tantos títulos respetable condesa de Belascoain, dama de honor de S. M., y de los Excmos. Sres. duques de San Carlos y de la Roca, empleados superiores de la Real servidumbre. En el coche de S. M. iba la Serma Sra. Infanta, hija mayor de dicho Sr. Infante D. Francisco; habiendo deseado S. M. llevar á su lado á estas ilustres huérfanas, que se hallaban educándose aqui en un convento, á fin de velar por ellas con maternal cuidado, y de que puedan ofrecer algun consuelo á su afligido padre.

Detras del coche de la Reina iba el embajador de S. M. C. en esta corte, y seguidamente en sus respectivos carruajes algunos miembros de la Real

servidumbre, y el primer secretario de esta embajada D. Gaspar de Aguilera y el agregado conde de la Union, á quienes he dado orden, segun anuncié de entemano á V. E., para que vayan acompañando y sirviendo á S. M. hasta que salvada la frontera quede encargada de su custodia alguna autoridad superior de ese reino.

Al lado del coche de S. M. iban dos correos de gabinete para obedecer sus órdenes; habiendo salido delante otro enviado por el Gobierno frances para que no hubiese el menor impedimento ó retardo. Debo con este motivo esponer á V. E. como un tributo de justicia, que es imposible manifestar mas celo y eficacia que los que ha desplegado este Gobierno en todo lo concenniente, al viaje de S. M.; y á pesar de que esta augusta Señora ha manifestado una vez y otra, movida de su bondad natural, que no queria se molestase á nadie con motivo de su tránsito por este reino, el Gobierno de su augusto tio ha ordenado que se le hagan los honores debidos á su alto rango y dignidad.

Asi es que en Melun se presentó el prefecto del departamento al lado del camino para ofrecerse á las órdenes de S. M.; y habiendo llegado á la ciudad de Sens, ya muy entrada la noche del mismo dia, habia una guardia de honor en la posada que iba á servir de Real alojamiento. A la mañana siguiente fue S. M. á oír misa á la catedral de dicho pueblo, acompañada de su comitiva y del subprefecto, seguida de un inmenso concurso que por todas partes se agolpaba por verla. Despues de asistir al divino oficio S. M. volvió á emprender su viaje á la una del citado dia, y en aquel momento mismo, despues de tener la honra de dejar á S. M. en su coche, y de

repetirme una y otra vez á sus órdenes, me restitui á esta capital, no permitiéndome mi destino permanecer por mas tiempo ausente de ella.

Desearé en todo ello haber acertado á satisfacer los deseos de S. M., correspondiendo dignamente á la confianza de su Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Paris 17 de febrero de 1844.—B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor.—Francisco Martinez de la Rosa.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el ministerio de Hacienda se espidió en 18 de diciembre del año anterior la Real orden siguiente:

Estipulando en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principiò en 20 de setiembre último y concluirá en 19 de setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1,500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.ª Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.ª Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.ª A los que reunan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de seda española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.ª Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion á los cargamentos, cuyo gefe mandará faci-

litarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.ª Se acreditará ante el intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la esportacion á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos consules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.ª Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de Rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.ª Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84½ ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.ª El intendente de Cádiz publicará semanalmente en el Boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.ª Sin mandato espreso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribucion de los 1500 quintales anuales.

De órden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucíon por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 diciembre de 1843.—García Carrasco.—Sr. director general de aduanas.

A consecuencia de la anterior Real orden ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quin-

tales de azogue para el fin que la misma espresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicación para noticia del comercio.

Madrid 21 de febrero de 1844.—Juan García Barzanallana.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor capitán general de este primer distrito militar con esta fecha me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: Debiendo ser disuelta la M. N. de todos los pueblos de esta provincia, sea cualquiera el número de vecinos que contenga, se servirá V. E. disponer que por medio de circular se prevenga á los alcaldes de todos los pueblos que en el término que V. E. tenga á bien señalarles según las distancias de cada uno, y bajo lo mas estrecha responsabilidad, recojan de la M. N. y vecindario todo el armamento, y demas armas que comprende el bando en que se declara en estado excepcional este distrito, y las hagan conducir á esta corte á mi disposición, cuya operacion deberá precisamente estar ejecutada para el último dia de este mes; encargando á los alcaldes y demas autoridades de los pueblos hagan entender á sus moradores, que si practicada una requisita se les encontrase ó averiguase la ocultacion de alguna arma, faltando al cumplimiento del bando, sufrira el culpable todo el rigor de la ley. Solo se exceptua de la entrega de las escopetas de su propiedad á los que mereciendo una completa confianza á las autoridades por su amor al orden y á la tranquilidad pública, obtengan el permiso competente para usarlas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, para que inmediatamente procedan á recoger las armas pertenecientes á la M. N. y demas personas del vecindario, haciendolas conducir á esta corte y á disposición del excelentísimo señor capitán general de este distrito, para el dia 1.º de marzo próximo: teniendo entendido que las personas que quisiesen conservar escopetas de su propiedad, deberán acudir á este gobierno político donde se les espedirá la competente autorizacion, siempre que acrediten en debida forma su honradez y amor al orden y tranquilidad pública.—Madrid 23 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

Ajalvir.	Aravaca.
Alarpardo.	Arroyo Molinos.
Ambite.	Alameda del Valle.
Anchuelo.	Ambroz.
Alpedrete.	Aoslos.
Alcorcon.	Barajas.
Aldea del Fresno.	Batres.

Becerril.	La Acebeda.
Belmonte de Tajo.	La Alameda.
Bellidas.	La Cabrera.
Berrueco.	La Higuera.
Berzosa.	La Olmeda.
Boadilla del Monte.	La Serna.
Boalo y Mata el pino.	Las Rozas.
Brajos.	Los Hueros.
Brea.	Los Molinos.
Buitrago.	Los Santos de la Humosa.
Cabanillas de la Sierra.	Lozoya.
Camarma de Esteruelas.	Lozoyuela.
Camarma del Caño y de Encima.	Madarcos.
Campo Albillo.	Majada Honda.
Canencia.	Manjiron.
Canillas.	Manzanares el Real.
Canillejas.	Meco.
Casarubuelos.	Mejorada del Campo.
Cerceda.	Montejo de la Sierra.
Cercedilla.	Moraleja de Enmedio.
Cervera.	Moraleja la mayor.
Chamartin.	Moral Zarzal.
Chozas de la Sierra.	Nava-cerrada.
Cinco Villas.	Nava la Fuente.
Colmenar del Arroyo.	Nava la Gamella.
Colmenarejo.	Nava el Quejigo.
Chapineria.	Nava redonda.
Collado Mediano.	Navas de Buitrago.
Collado Villalba.	Navas del Rey.
Corpa.	Nuevo Bastán.
Coslada.	Orusco.
Coveña.	Oteruelo del Valle.
Cuadrón (a) Garganta.	Paracuellos.
Cubas.	Paredes de Buitrago.
Daganzo de abajo.	Parla.
Daganzo de arriba.	Patones.
El Alamo.	Pedrezuela.
El Altazar.	Pelayos.
El Vellon.	Peralejo.
Fresnedillas.	Petales del Rio.
Fresno de Torote.	Perales de Milla.
Fuenlabrada.	Pezueta de las Torres.
Fuente el Fresno.	Pinilla de Buitrago.
Fuente el Saz.	Pinilla de Lozoya.
Fuentidueña de Tajo.	Piñuecas.
Galapagar.	Polvoranca.
Gandullas.	Pozuelo de Alarcon.
Garganta.	Pozuelo del Rey.
Gargantilla.	Pradera del Rincon.
Gascones.	Puerta de la Mujer Muerta.
Griñon.	Quijorna.
Guadalix.	Rascafrías.
Guadarrama.	Redueñas.
Horcajo.	Rejas.
Horcajuela.	Relaños.
Hoyo de Manzanares.	Rivas.
Humanes.	Rivatejada.
Húmera.	

- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Romanillos.
- Rozas de Puerto real.
- S. Agustin.
- S. Fernando.
- S. Mamés.
- S. Martin de la Vega.
- Santa Maria de la Alameda.
- Santorcaz.
- Serracines.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la nueva.
- Siete iglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Tielmes.
- Titulcia ó Bayona de Tajuña.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrelodones.
- Torremocha.
- Torres.
- Villar del Olmo.
- Villaverde.
- Vacia-Madrid.
- Valdelaguna.
- Valdemanco.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Villaviciosa de Odon.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Velilla de S. Antonio.
- Venturada.
- Villaconejos.
- Villafranca del Castillo.
- Villalvilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

José Ramon Martinez, soldado que ha sido de la segunda bateria de la segunda brigada de artilleria de montaña, se presentará en la secretaria de este gobierno político á recoger un documento que le interesa. Madrid 23 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

Juzgado de primera instancia de Buitrago.

En la noche del 12 del actual, fueron robados los efectos que constan á continuacion de la tienda de Miguel Nieto vecino de Torrelaguna fracturando la puerta por los extremos en donde estaba asegurado el cerrojo, cerradura y pasador, sin que hasta ahora se hayan averiguado sus autores y cómplices, solo si resultan bastantes sospechas contra dos hombres desconocidos cuyas señas constan tambien á continuacion, quienes estuvieron aquella misma noche en la taberna pública de dicha villa, y despues se salieron fuera de la poblacion, no habiendo vuelto á verse desde entonces. En averignarion pues de este atentado y sus perpetradores, estoy instruyendo la correspondiente sumaria y por el proveido en el dia de ayer, he dispuesto oficiar á V. E., como lo hago, para que se sirva acordar sus superiores determinaciones á que por los alcaldes constitucionales de esta provincia se practiquen las mas esquisitas y eficaces diligencias en busca y captura de dichos

dos hombres desconocidos en cuyo caso remitán á este juzgado con las armas y efectos que les fueren hallados.—Lo que se hace saber á los alcaldes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á fin de que procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura de los sugetos citados remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion del juez de Buitrago, con la debida seguridad.

Efectos robados.

- 70 Noventa y nueve fajas azules, negras y encarnadas; 3 piezas de elefante, su ancho de vara cumplida; 4 piezas de iladillo azul de estambre; 2 chaquetas, una parda, buena, algo apolillada, y la otra negra con botones de azabache y aldillas; 3 pares de alpargatas miñonas; 7 chalecos de pana negra de ellos algunos de cuarto ancho.

Señas de los dos sospechosos

Uno, el mas bajo, tenia manta blanca y sombrero chambergo, y el otro mas alto, delgado, descolorido, vestido pantalon y chaqueta negra y sombrero chambergo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del Señor juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellania fundada en la parroquial de Villanueva del Pardillo, por Don Julian Alvarez y Doña Bernarda de Tafara, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado y escribania de Don Juan Ugalde, por si ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirles, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

Dia 23 de febrero.

- Trigo de 44 á 45½ rs. fanega.
- Cebada de 15 á 16 id.
- Algarroba de 21 á 22.
- Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
- Id. añejo de 54 á 56.